



AYUNTAMIENTO DE BORO X

## **ORDENANZA FISCAL NÚM 14.**

### **TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

#### **ARTICULO 1.-**

##### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regulará por la Presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **ARTICULO 2.-**

##### **HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

#### **ARTICULO 3.-**

##### **SUJETO PASIVO**

3.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.



AYUNTAMIENTO DE BORO X

#### ARTICULO 4.-

#### RESPONSABLES

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que establece la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5.-

#### CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Suministro de agua:

1) Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etc.:

Cuota fija mínima bimensual 5 metros cúbicos .....	<b>0,34 €/m<sup>3</sup></b>
De 6 m <sup>3</sup> hasta 10 m <sup>3</sup> .....	<b>0,35 €/m<sup>3</sup></b>
De 10 m <sup>3</sup> hasta 20 m <sup>3</sup> .....	<b>0,64 €/m<sup>3</sup></b>
De 21 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> .....	<b>0,92 €/m<sup>3</sup></b>
De 51 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup> .....	<b>1,21 €/m<sup>3</sup></b>
De 101 m <sup>3</sup> en adelante .....	<b>2,65 €/m<sup>3</sup></b>
De 101 m <sup>3</sup> en adelante, uso industrial .....	<b>1,78 €/m<sup>3</sup></b>
Todos los m <sup>3</sup> de consumo de uso ganadero justificado.....	<b>0,37 €/m<sup>3</sup></b>
Enganche (vivienda) .....	<b>134,44 €.</b>
Conexión a red (a satisfacer por el promotor o quienes legalmente le sustituyan de las viviendas por renovación de la red municipal, por vivienda).....	<b>750,00 €.</b>
Enganche (Industrial).....	<b>196,94 €</b>
Enganche (comercial).....	<b>196,95 €</b>



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

b) Cuotas por depuración de aguas:

De 1 m <sup>3</sup> hasta 5 m <sup>3</sup> .....	<b>0,35 €/m<sup>3</sup></b>
De 6 m <sup>3</sup> hasta 20 m <sup>3</sup> .....	<b>0,55 €/m<sup>3</sup></b>
De 21 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> .....	<b>0,83 €/m<sup>3</sup></b>
De 51 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup> .....	<b>1,13 €/m<sup>3</sup></b>
De 101 m <sup>3</sup> en adelante .....	<b>2,43 €/m<sup>3</sup></b>
De 101 m <sup>3</sup> en adelante, uso industrial .....	<b>1,63 €/m<sup>3</sup></b>
Todos los m <sup>3</sup> de consumo de uso ganadero justificado.....	<b>0,32 €/m<sup>3</sup></b>

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

4. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de enganche a la red de agua se exigirá por una sola vez.

5. El período de lectura y cobro será: Bimensual

### ARTICULO 6.-

#### OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- La tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con la que se devengue por el concepto de alcantarillado.



## **AYUNTAMIENTO DE BOROX**

La tasa de conexión a la red y la obligación de pago nace en el momento de la concesión de la licencia de urbanización u obra de la vivienda.

### **ARTICULO 7.-**

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Se establece una exención para aquellas viviendas cuyo promotor o constructor sea el mismo que valla a vivir en ellas o tener su residencia habitual, siempre que la finca o solar contenga una sola vivienda unifamiliar.

Excluyéndose de esta exención cualquier construcción destinada a la venta, alquiler o similar.

### **ARTICULO 8.-**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

La cuota de depuración de aguas, se aplicara en los siguientes polígonos industriales:

- Polígono Industrial Antonio del Rincón.
- Polígono Industrial Jesús Menchero García 1ª Fase.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos y una disposición final, sera de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº  
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Diaz Navarro.

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yudice.